

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

RESOLUCIÓN CNEE-193-2022

Guatemala, 11 de agosto de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE- corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad –RLGE-, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica –STEE- se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Iniciativa Propia. Asimismo, el artículo 51 del referido cuerpo normativo indica los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte –NTAUCT–. Al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y del Transportista involucrado evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión por lo que, previo a la autorización, la Comisión verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra, debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNEE-197-2013 se declaró procedente la solicitud presentada por la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, autorizando la ejecución de obras por iniciativa propia del proyecto denominado: "Plan de Expansión para el Refuerzo y Atención del Crecimiento de la Demanda de Electricidad en los Departamentos de Guatemala, Escuintla y Sacatepéquez" encontrándose dentro de dichas obras las ampliaciones del proyecto "Configuración de las líneas Palín – Palestina y Palestina – San Gaspar."

ágina 1 de 5



4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, TRELEC presentó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica - CNEE- la nota identificada como GG-PET-TRELEC-058-2022, solicitando autorización para la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado "Configuración de las líneas Palín -Palestina y Palestina - San Gaspar." Dentro de los documentos presentados por TRELEC conforme al marco regulatorio, acompañó copia de la resolución ambiental de fecha dos de mayo del dos mil dieciocho, identificada como 01499-2018/DIGARN/OBT/cemg así también, copia de la licencia ambiental No.05796-2018/DIGARN del referido proyecto.

CONSIDERANDO:

Que el seis de junio de dos mil veintidós, mediante la providencia identificada como GJ-Provi2022-542, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado "Configuración de las líneas Palín – Palestina y Palestina – San Gaspar." Asimismo, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley General de Electricidad y las Normas Técnicas de Acceso y Uso a la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, se solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y a Transportadora de Eneraía de Centroamérica, Sociedad Anónima, -TRECSA- quienes, al evacuar la audiencia conferida, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1537 en el cual, entre otros aspectos, opinó que técnicamente no existe objeción para que la CNEE pueda autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Configuración de las líneas Palín – Palestina y Palestina – San Gaspar" considerando los resultados de los estudios eléctricos presentados y tomando en cuenta las recomendaciones del AMM. Asimismo, indicó que Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, previo a la conexión del proyecto, deberá realizar las inversiones necesarias para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la LGE, su Reglamento y la normativa técnica vigente. Por su parte, la Gerencia Jurídica de la CNEE emitió el dictamen identificado como GJ-Dictamen-16741, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, para el proyecto referido.

Página 2 de 5

Resolución CNEE-193-2022



POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

I. Aprobar la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, para el proyecto de transmisión denominado: "Configuración de las líneas Palín – Palestina y Palestina – San Gaspar", el cual se encuentra ubicado en los municipios de Ciudad Vieja y Antigua Guatemala del departamento de Sacatepéquez y municipio de Palín, departamento de Escuintla, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado está prevista en la Subestación Palestina propiedad de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima.

Las instalaciones que conforman el proyecto son las siguientes:

- **a.** Ampliación de la subestación Palestina 69 kV a dos campos de entrada de línea de 69 kV en configuración pi (π), las obras consisten:
 - i. Un campo equipado de 69 kV para recibir la línea de transmisión que proviene de la subestación Palín.
 - ii. Un campo equipado de 69 kV para recibir la línea de transmisión que proviene de la subestación San Gaspar.
- **b.** Trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente Palín San Gaspar 69 kV, consistentes en la apertura de esta línea en la estructura No. 602372 para lo cual se conforma lo siguiente:
 - i. Conformación de la línea de transmisión Palín Palestina en 69 kV, construyendo una línea de aproximadamente 0.5 km con conductor Flint (740.8 MCM) desde la subestación Palestina a la estructura donde se hará la apertura anteriormente indicada.
 - ii. Conformación de la línea de transmisión Palestina San Gaspar en 69 kV, construyendo una línea de longitud aproximada de 0.5 km con conductor Flint (740.8 MCM) desde la subestación Palestina hasta la estructura donde se hará la apertura anteriormente indicada.
- II. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:



Página 3 de 5



4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
- **b.** Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Instalar los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto "Configuración de las líneas Palín - Palestina y Palestina - San Gaspar", conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión.
 - iv. Para efectos de la aceptación de las obras que forman parte de la autorización de ampliación a la capacidad de transporte, se deberá cumplir con lo establecido en el numeral V de la resolución CNEE-197-2013 que corresponda.
 - v. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1-Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución no exime a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Realamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica –NTDOST- y de las normas ambientales.
- IV. Los alcances y efectos de la resolución ambiental correspondiente al proyecto denominado: "Configuración de las líneas Palín – Palestina y Palestina – San Gaspar" son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.



Página 4 de 5



4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la V. operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, la CNEE podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VI. La presente resolución caducará el 31 de enero de 2023; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez

Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz

Directora

enciado Jorge Guille no Aráuz Aguilar

Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas Secretaria General

EGMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCYNICA Licda, Ingrid Afeiandra Martínez Rodas Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL: PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

| Siendo las <u>11</u> horas con <u>32</u> minutos del día <u>18</u> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| de agosto de dos mil veintidós, en 6a. Avenida 8-14 zona 1, |
| Segundo Nivel, Guatemala, Guatemala, NOTIFIQUÉ la |
| RESOLUCIÓN CNEE-193-2022 de fecha once de agosto de dos |
| mil veintidós, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA |
| ELÉCTRICA, a Transportista Eléctrica Centroamericana , |
| Sociedad Anónima, por medio de cédula de notificación que |
| entrego a <u>STeven Nowega</u> , quien |
| de enterado SI (<u>)</u> - NO (<u>)</u> firma. DOY FE. |
| Doc: GJ-ProyResolDir-4 RECIBIDO Exp: GTM-22-103 Mensajero - Notificador Walter E, Valensmela L. |





4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

| Siendo las <u>12</u> horas con <u>25</u> minutos del día <u>18</u> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| de agosto de dos mil veintidós, en 24 avenida 15-40 zona 10, 4to |
| nivel, Guatemala, NOTIFIQUÉ la RESOLUCIÓN CNEE-193-2022 de |
| fecha once de agosto de dos mil veintidós , dictada por la |
| COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Administrador |
| del Mercado Mayorista, por medio de cédula de notificación |
| que entrego a <u>Sofin Snyo</u> , |
| quienaphonestrable seldo SI () - NO () firma. DOY FE. MAYORISTA 18 A60 2022 Sofía Sazo |
| (f) Notificado Doc: GJ-ProyResolDir-4140 Exp: GTM-22-103 (f) Notificador |
| COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Mensajuro - Notificador Walter E. Velenzada L. |

OMM RECIBIDO 18AGO'22 12:23



and the same of

Marries Colleges Constitution of the Colleges Co

700 MM MM